Freire, en nombre y representación de don Ludgero Garrido Araújo, contra resoluciones de la Presidencia del Gobierno de 31 de julio de 1978 y contra la denegación, las que declaramos conformes a derecho, sin hacer condena de costas».

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 3 de abril de 1984.—El Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Excmos. Sres.

MINISTERIO DE JUSTICIA

8609 *ORDEN de 15 de febrero de 1984 por la que se acuerda al cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso número 325 del año 1983, interpuesto por doña María Patrocinio de San José García Morales.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 325 del año 1983, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona por doña María Patrocinio de San José García Morales, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomada de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 30 de enero de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por doña María Patrocinio de San José García Morales, debemos anular y anulamos, por su disconformidad a derecho, la denegación presunta, por silencio administrativo de la reclamación dirigida a la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, de fecha de entrada de 7 de abril de 1983, sobre trienios. Y declaramos que la recurrente tiene derecho a percibir las diferencias existentes del nivel 4 al nivel 6, a razón de 400 pesetas por mensualidad y trienio en el año 1979, respecto de los trienios acreditados en esas fechas, debiendo dicho Ministerio abonarle las cantidades correspondientes a esas diferencias; practicándose nuevas liquidaciones de trienios, con rectificación de las efectuadas; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

8610 *ORDEN de 15 de febrero de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso número 319 del año 1983, interpuesto por doña María Luisa Ruiz-Matilla y Marquina.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 319 del año 1983, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona por doña María Luisa Ruiz-Matilla y Marquina, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomada de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 30 de enero de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por doña María Luisa Ruz-Montilla y Marquina, debemos anular y anulamos, por su disconformidad a derecho, la denegación presunta, por silencio administrativo de la reclamación dirigida a la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, de fecha de entrada 8 de abril de 1983, sobre trienios. Y declaramos que la recurrente tiene derecho a percibir las diferencias existentes del nivel 4 al nivel 6, a razón de 400 pesetas por mensualidad y trienio en el año 1979, respecto a los trienios acreditados en esas fechas, debiendo dicho Ministerio abonarle las cantidades correspondientes a esas diferencias; practicándose nuevas liquidaciones de trienios, con rectificación de las efectuadas; sin imposición de costas en el presente proceso.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia .

MINISTERIO DE DEFENSA

8611 *ORDEN 111/00137/1984, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 5 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Adoración Llena Lasierra, viuda de don Joaquín Cama Mora, Caballero Mutilado Util.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, doña Adoración Llena Lasierra, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 27 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 5 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la recurrente doña Adoración Llena Lasierra contra la resolución dictada por el Ministerio de Defensa, de fecha 27 de mayo de 1980, confirmando en alzada la pronunciada por la Dirección General de Mutilados, por medio de la cual se denegó a la recurrente la pensión solicitada de viuda de Mutilado Util; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.
Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Falharés

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8612 *ORDEN de 16 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Sefanitro, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido sulfúrico del 98 por 100 y la exportación de nitrosulfato amónico al 26 por 100 de nitrógeno.*

Ilmo. Sr Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sefanitro, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido sulfúrico del 98 por 100 y la exportación de nitrosulfato amónico al 26 por 100 de nitrógeno.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sefanitro, S. A.», con domicilio en Buen Pastor, sin número, Luchana-Baracaldo (Vizcaya) y NIF A-48-010490, sólo se admite la operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

Acido sulfúrico del 98 por 100, P. E. 28.08.01.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

Nitrosulfato amónico 26 por 100 de nitrógeno, P. E. 31.02.40.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de nitrosulfato amónico al 26 por 100 de nitrógeno, se datarán en cuenta de admisión temporal, 46,7 kilogramos de ácido sulfúrico del 98 por 100.

No existen subproductos y las mermas están contenidas en la cantidad indicada.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidas al régimen fiscal de comprobación.

Noveno.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Décimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8613 *CORRECCION de erratas de la Orden de 6 de diciembre de 1983 por la que se concede a las Empresas que se mencionan los beneficios fiscales contenidos en la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de fecha 27 de enero de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 2215, primera columna, quinto, en la primera Empresa que se cita, en la tercera línea, donde dice: «mino municipal de Chinchilla, provincia de Valencia», debe decir: «mino municipal de Chulilla, provincia de Valencia».

8614 *CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de diciembre de 1983 por la que se concede a la Empresa «Piensos Cunicultores (COPIC), Sociedad Cooperativa Limitada», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de fecha 27 de enero de 1984, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 2217, segunda columna, párrafo primero de la Orden, línea séptima, donde dice: «número identificación fiscal F-120 8683, ...», debe decir: «número identificación fiscal F-12038683, ...».

En la página 2218, primera columna, en el primer renglón, donde dice: «... se import n para su incorporación...», debe decir: «... se importen para su incorporación...», y en el segundo renglón, donde dice: «... equipo d producción racional», debe decir: «... equipo de producción nacional».

8615 *CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de diciembre de 1983 por la que se concede a las Empresa «Hispanagar, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de fecha 27 de enero de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 2217, primera columna, primero, cuarta línea, donde dice: «"Hispanar, S. A." (CE-180), ...», debe decir: «"Hispanagar, S. A." (CE-180), ...».

8616 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 9 de abril de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	149,326	149,686
1 dólar canadiense	116,802	117,234
1 franco francés	18,550	18,606
1 libra esterlina	213,386	214,500
1 libra irlandesa	174,562	175,581
1 franco suizo	68,718	69,043
100 francos belgas	279,009	280,205
1 marco alemán	57,025	57,271
100 liras italianas	9,217	9,245
1 florín holandés	50,565	50,773
1 corona sueca	19,161	19,232
1 corona danesa	15,528	15,581
1 corona noruega	19,769	19,843
1 marco finlandés	26,617	26,729
100 chelines austriacos	810,233	814,839
100 escudos portugueses	111,896	112,334
100 yens japoneses	66,296	66,604

MINISTERIO DEL INTERIOR

8617 *RESOLUCION de 5 de abril del 1984, del Gobierno Civil de Valencia, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por la red de distribución de gas natural en Valencia.*

Aprobado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, con fechas 21 de abril y 22 de junio de 1981 y 10 de mayo de 1982, el proyecto de instala-